

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 3044
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS

-DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS.

-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00474-00.

VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la suspensión del presente proceso por un término de (6) meses, a partir de la ejecutoria del presente auto y el levantamiento de las medidas cautelares, a su vez, la parte ejecutada manifiesta, tener conocimiento del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas y encontrando que la petición allegada cumple con los requisitos exigidos por el Artículo. 161 del C. G. del P., por cuanto fue presentada de común acuerdo por los sujetos procesales, se accederá a decretar la suspensión en los términos solicitados.

Adicionalmente y por atemperarse a lo establecido en el artículo 301 *ibidem*, se tendrá notificado por conducta concluyente al ejecutado EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS a partir del 1 de agosto de 2023. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por aceptada la suspensión solicitada por las partes que integran este proceso conforme lo establecido en el art. 161 numeral 2 del C. G. del P por un término por (6) meses, a partir de la ejecutoria del presente auto.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y comunicadas. **LIBRESE** el correspondiente oficio.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta tanto se cumpla el término mencionado en el numeral anterior; una vez terminado el mismo procédase con el trámite respectivo.

CUARTO: TÉNGASE notificado al señor EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., a partir del 1 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300474